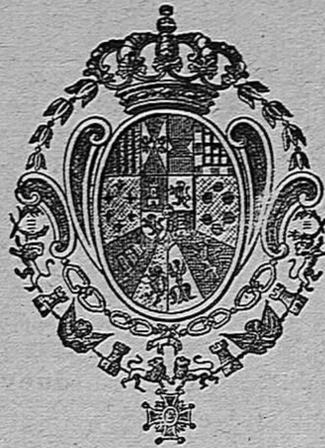


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 363.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

#### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Alcañiz y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de seis mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas

en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina*

*del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados

y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez y seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la cor-

respondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando in mediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso de la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclama-

cion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar á la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—  
P. el Director general interino, F. de Larra.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitacion tendrá lugar en mi despacho y en el de los Alcaldes de Alcañiz y Tortosa simultáneamente en el día y hora señalados.

Tarragona 5 de Marzo de 1885.—  
El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 364.

*Cédulas personales.—Circular.*

Habiéndose extraviado la cédula personal librada por la Alcaldía de Mora de Ebro, bajo el núm. 72, á favor de D. José Antonio Alguero; lo hago público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que nadie

pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 5 de Marzo de 1885.—  
El Gobernador, Fernando Santoyo.

*SEÑALAMIENTO de los días en que los pueblos de esta provincia deben ingresar su contingente para el reemplazo de este año y presentar los mozos de los tres anteriores que se hallen sujetos á revision.*

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
<b>Jueves 12.</b>		
Canonja .....	8	3
Catllar .....	15	6
Constantí .....	22	10
Morell .....	8	3
Pallaresos .....	3	2
Perafort .....	6	3
Pobla de Mafumet .....	6	3
Rourell .....	4	2
Renau .....	3	1
Secuita .....	4	2
Tamarit .....	4	2
Vilaseca .....	30	13
Aieixar .....	10	4
Alforja .....	24	11
Almóster .....	3	1
Borjas del Campo .....	8	4
Botarell .....	4	2
Cambriels .....	16	7
Castellvell .....	10	5
Riudecols .....	10	4
	198	88
<b>Viernes 13.</b>		
Irlas .....	0	0
Maspujols .....	7	3
Montbrío de Tarragona ..	15	6
Montroig .....	16	7
Musara .....	3	2
Riudoms .....	25	11
Selva .....	32	14
Vilaplana .....	8	3
Vinols .....	2	1
Alcover .....	27	12
Albiol .....	2	1
Alió .....	11	5
Bráfim .....	17	7
Cabra .....	9	4
Figuerola .....	10	5
Garidells .....	3	1
Masó .....	3	2
Rodoñá .....	8	3
	198	87
<b>Sábado 14.</b>		
Valls .....	139	61
Pla de Cabra .....	17	8
Pont de Armentera .....	13	6
Puigpelat .....	3	1
Riba .....	13	6
Milá .....	3	2
Vallmoll .....	11	5
	199	89
<b>Lunes 16.</b>		
Nulles .....	6	3
Vilabella .....	7	3
Vilallonga .....	12	5
Villarrodona .....	22	9
Barbará .....	16	7
Blancafort .....	18	8
Capafons .....	5	3
Conesa .....	5	2
Ceballá del Condado .....	2	1
Espluga de Francolí .....	40	18
Febró .....	4	1
Forés .....	6	3
Llorach .....	6	3
Montbrío de la Marca .....	3	1
Montreal .....	11	5
Pasanant .....	2	1
Pilas .....	6	3
Pira .....	9	4
Prades .....	13	6
Vallfogona .....	6	3
	199	89

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
<b>Martes 17.</b>		
Montblanch .....	45	20
Querol .....	14	6
Rocafort .....	13	6
Rojals .....	5	2
Santa Coloma .....	16	7
Santa Perpétua .....	5	2
Sarreal .....	13	6
Senant .....	3	1
Solivella .....	11	5
Vallclara .....	5	2
Vilavert .....	14	6
Vimbodí .....	12	5
Altafulla .....	12	6
Aiguamurcia .....	31	13
	199	87
<b>Miércoles 18.</b>		
Vendrell .....	34	15
Albiñana .....	11	5
Arbós .....	12	6
Bañeras .....	6	2
Bellvey .....	4	2
Bisbal del Panadés .....	10	5
Bonastre .....	10	4
Calafell .....	7	3
Creixell .....	3	1
Cunit .....	7	3
Llorens .....	9	4
Masllorrens .....	6	2
Montmell .....	12	6
Nou .....	3	1
Pobla de Montornés .....	9	4
Puigtiñós .....	6	3
Riera .....	11	5
Roda .....	10	5
Salomó .....	12	5
San Jaime .....	11	5
San Vicente .....	3	1
Vespella .....	3	1
	199	88
<b>Viernes 20.</b>		
Santa Oliva .....	5	2
Torredembarra .....	18	8
Arbolí .....	6	3
Argentera .....	0	0
Bellmunt .....	8	4
Bisbal de Falset .....	5	2
Cabacés .....	7	3
Capsanes .....	7	3
Ciurana .....	1	0
Colldejou .....	7	3
Cornudella .....	20	9
Dosaiguas .....	0	0
García .....	12	5
Guiamets .....	3	1
Figuera .....	5	2
Gratallops .....	6	3
Lloá .....	4	2
Margalef .....	12	5
Molá .....	8	3
Mora la Nueva .....	16	8
Morera .....	5	3
Palma .....	2	0
Poboleda .....	31	14
Pradell .....	8	4
Torroja .....	3	1
	199	88
<b>Sábado 21.</b>		
Marsá .....	11	5
Masroig .....	9	4
Falset .....	30	13
Pratdip .....	10	5
Riudecañas .....	4	1
Porrera .....	9	4
Tivisa .....	31	13
Torre del Español .....	15	7
Torre de Fontaubella .....	4	1
Ullaemolins .....	13	6
Vandellós .....	21	10
Vilanova de Escornalbou	3	1
Vilanova de Prades .....	7	3
Vilella alta .....	7	4
Vilella baja .....	7	3
Vinebre .....	10	5
Caseras .....	7	3
	198	88

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
<b>Lunes 23.</b>		
Gandesa.....	34	15
Ascó.....	26	11
Arnes.....	19	8
Prat de Compte.....	2	1
Batea.....	25	12
Benisanet.....	22	10
Bot.....	13	5
Corbera.....	18	8
Fatarella.....	30	13
Villalba.....	10	4
	<u>199</u>	<u>87</u>

<b>Martes 24.</b>		
Flix.....	22	10
Horta.....	24	10
Mora de Ebro.....	43	19
Pinell.....	7	3
Pobla de Masaluca.....	6	3
Ribarroja.....	25	12
Aleanar.....	49	21
Benifallet.....	14	6
Pauls.....	8	3
	<u>198</u>	<u>87</u>

<b>Jueves 26.</b>		
Miravet.....	13	5
Amposta.....	25	12
Aifara.....	9	4
Aldover.....	13	6
Cénia.....	35	16
Mas de Barberans.....	15	7
Cherta.....	29	13
Galera.....	18	8
Godall.....	18	8
Tivenys.....	25	12
	<u>200</u>	<u>91</u>

<b>Viernes 27.</b>		
Masdenverge.....	3	2
Rasquera.....	11	4
Roquetas.....	56	25
S. Carlos.....	12	5
Santa Bárbara.....	24	11
Ulldecona.....	70	31
Freginals.....	11	4
Ginestar.....	10	4
	<u>197</u>	<u>86</u>

<b>Sábado 28.</b>		
Tarragona.....	167	74
Perelló.....	35	16
	<u>202</u>	<u>90</u>

<b>Lunes 30.</b>		
Reus.....	222	98

<b>Martes 31.</b>		
Tortosa.....	228	101

**PREVENCIONES.**

1.º Las operaciones principiaron diariamente á las ocho de la mañana en punto, se suspenderán á la una de la tarde y continuarán á las tres.

2.º A fin de que no sufran el menor entorpecimiento, los comisionados entregarán en la Secretaría del Cuerpo provincial la documentación correspondiente de que sean portadores, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, á no ser que el día anterior sea festivo, en cuyo caso deberán presentarse la antevíspera, y se encontrarán en la Caja con los mozos que acompañen en el tiempo preciso en que sean llamados sin esperar á horas avanzadas, como abusivamente han solido hacerlo algunos para aprovechar los últimos trenes, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad consiguiente al retraso que el servicio pudiera experimentar.

3.º Están obligados á presentarse todos los mozos á que se refiere y cita el art. 124 de la Ley, así como los sujetos á revision procedentes de los reemplazos de 1882, 83 y 84, ó sean los inútiles no comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, los cortos reclamados ó que hubieren apelado y los exceptuados si media igualmente reclamación ó lo hubieren sido con arreglo al caso 10 del art. 92.

4.º Los padres ó hermanos impedidos solo deben presentarse en caso de apelación ó sino hubieren sido reconocidos ante el Ayuntamiento.

5.º Los Alcaldes cuidarán de advertir á todos los mozos la responsabilidad que les impone el artículo 163 si no se presentaran el día señalado para el ingreso de su cupo y la que podrá alcanzarse con arreglo al art. 14 de la ley, tanto á ellos como á sus padres, si llegaren á ser declarados prófugos.

6.º Los mozos que desearan redimir su suerte á metálico vendrán provistos del oportuno certificado en que conste que siguen ó han terminado una carrera civil ó que ejercen una profesión ú oficio.

7.º Finalmente, se recuerda á los Ayuntamientos el contenido de cuanto dispone la Real orden de 13 de Setiembre de 1882 y cuanto minuciosamente se expresa en la circular dada por esta Comisión en 12 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 298, sobre todo en cuanto se refiere á las condiciones del comisionado, documentación de que debe ser portador, mozos ausentes, enfermos, confinados, en el Ejército, etc., para que en cuanto posible sea no sufra dilación el servicio de que se trata.

Tarragona 4 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, José M.ª Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 365.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comisión ha acordado celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Marzo, los días 3, 4, 6, 10 y demás señalados para el ingreso de los quintos en Caja.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Febrero 1885.—El Vicepresidente, Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 366.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA**

**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Segun acuerdo tomado por esta Corporación en sesión de 31 de Enero próximo pasado se anuncian para su provision, con carácter de interinidad las Escuelas siguientes:

	Pesetas.
Torre del Español (niños)..	850
Pobla de Masaluca (id.)..	750
Alcover (párvulos).....	1375
Creixell (sustitucion).....	317'50

Los aspirantes presentarán las instancias en la Secretaría de la Junta en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tarragona 4 de Marzo de 1885.—El Gobernador Presidente, Fernando Santoyo.—P. A. de la J.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 367.

Don José Martínez Espinosa, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Tarragona, y Presidente de la Comisión de avalúo y reparto de la riqueza territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que estando próxima la época de la formación del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito municipal de esta capital para el próximo año económico de 1885-86, prevengo á los Sres. propietarios, administradores, arrendatarios, colonos y ganaderos del mismo presenten en la oficina de esta Comisión, sita en la Administración de Contribuciones y Rentas, las escrituras de propiedad para hacer los trasposos correspondientes, así como la relacion de cuantas alteraciones hayan tenido sus respectivas propiedades, con arreglo á lo establecido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo efecto se concede de plazo hasta el día 1.º de Abril próximo venidero, para que desde esta fecha pueda formarse el padron ó apéndice al amillaramiento, conforme á lo prescrito en el art. 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848; debiendo hacer presente á los interesados, que de no presentar las expresadas relaciones dentro del plazo señalado, ó en caso de faltar en ellas á la verdad, quedarán sujetos á las multas que establece el art. 24 del mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tarragona 2 de Marzo de 1885.—José Martínez Espinosa.—El Secretario, Juan F. García.

Núm. 368.

Don Salvador Algueró, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que á su oportuno tiempo pueda formarse el repartimiento de la contribucion territorial de 1885 á 86, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro quince días; en la inteligencia que finido dicho término no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produzca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora la Nueva, García, Ascó y Benisanet lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre.

Mora de Ebro 28 de Febrero de 1885.—Salvador Algueró.

Núm. 369.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.**

En la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia quedan de manifiesto por el término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, el presupuesto ordinario para el año próximo económico de 1885-86, y el adicional para el corriente de 1884-85, á fin de que puedan ser examinados por estos vecinos, á los efectos prescritos en el mencionado artículo.

Y para su notoriedad, se publicará y fijará en los sitios de costumbre, insertándose en los periódicos de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 370.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.**

Terminado el padron de los individuos sujetos á la prestación personal, con arreglo al art. 79 de la vigente ley municipal, se hallará de manifiesto durante quince días, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sobre el mismo crean procedentes.

Salomó 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 371.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo acrediten, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta que quede terminado el período de treinta días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Salomó, La Nou, La Riera, Catllar, Vilabella, Nülles, Secuita, Santa Oliva, Torredembarra y Vendrell lo hagan público para que sus administrados terratenientes de ésta no puedan alegar ignorancia.

Vespella 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Vendrell.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico 1885 á 86, se anuncia al público por medio del presente para que los que hayan sufrido alteración en sus fincas puedan presentarse en esta Secretaría durante el presente mes, con los documentos necesarios.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benifallet, Rasquera, Ginestar, Pinell y Benisanet y demás en cuyas localidades existan terratenientes de ésta lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Miravet 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Bautista Miró.

Por el presente se hace saber: Que próxima la época en la que debe procederse á la confección del repartimiento territorial para el año económico entrante de 1885 á 86, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que en sus respectivas riquezas hayan sufrido alguna alteración, podrán presentarse con la documentación al efecto, desde el día primero al último del venidero mes de Marzo, á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se efectuarán las anotaciones de alta y baja.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Masllorens, Llorens, Santa Oliva, Albiñana y Montmell lo hagan público en sus localidades.

Bisbal del Panadés 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pablo Bundó.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA, durante el mes de Febrero último.*

Día 1.º Ordinaria.—Se acuerda pagar á los vecinos de esta ciudad Mateo Monclús David, Jaime Font Solé, José Hortau Vernet y viuda de Vicente Gibert Olesa, el patio que se les ha comprado por el precio de 225 pesetas, el cual ha de servir para dar paso á la calle de Santo Domingo.

Día 5.—Se aprueba el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Día 8.—Se resuelven varias exenciones alegadas el día de la declaración de soldados por los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Día 12.—No hubo asunto de que tratar.

Día 15.—Se admite el recurso de alzada para ante la Excm. Comi-

sion provincial, presentado por el mozo núm. 1 de este reemplazo Lorenzo Aubanell y Royo.

Día 19.—Se acuerda formar expediente para averiguar si la casa núm. 21 de la calle de Santo Domingo, de propiedad de Teresa Vandellós Sancho, amenaza ruina, cuyo documento se instruye en virtud de denuncia hecha por los vecinos de dicha calle.

Día 22.—Se acuerda reclamar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito los aprovechamientos de los montes municipales de esta ciudad, que el Ayuntamiento de la misma se propone utilizar en el próximo año forestal de 1885-86.

Día 26.—Se contesta el reparo hecho por la Superioridad á las cuentas municipales de 1883-84, justificando la baja legal habida en los ingresos de dicho año económico. Se acuerda también en esta sesión publicar ultimadas, antes del día 8 de Marzo próximo, las listas de mayores contribuyentes, que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar compromisarios.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Gandesa 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde presidente, Ramon Font.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 374.

Don Joaquín Condominas Figaró, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Certifico. Que en los autos de juicio declarativo que vierten en dicho Juzgado y bajo mi actuación, promovidos por Doña María Porrera, contra el Presbítero Don José Miguel Pujades, y otro, hoy Don Miguel Baredó, Doña Rosa Pujades y Piqué, y otros, se ha expedido el siguiente

EDICTO.

«Don Rafael García Domenech, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.—Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos de juicio declarativo promovidos por Doña Manuela Porrera, contra el Presbítero Don José Miguel Pujades, y otro, hoy Don Miguel Barceló, Doña Rosa Pujades y Piqué, y otros, en el cual también fué citado como eviccionario Don Mariano Mauri, que no ha comparecido á usar de su derecho, y en virtud de escrito presentado por la parte demandada acusándole de rebeldía y suplicando que las sucesivas notificaciones se le hagan en estrados; se dictó la providencia del tenor siguiente:—Barcelona siete de Setiembre

de mil ochocientos ochenta y tres. Por presentado: se tiene por acusada la rebeldía á los que se mencionan en el precedente escrito, y en lo demás hágase como se pide. Lo mandó y firma el Señor Don Francisco de Paula Fornas, Juez municipal del distrito del Pino y accidental de primera instancia del mismo, de que doy fé.—La anterior providencia concuerda con su original, de que da fé el infrascrito Escribano.—Dado en Barcelona á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condominas, Escribano.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para incluirlo en el exhorto que se dirige al Juzgado de primera instancia de Tarragona, á fin de que pueda fijarse en el sitio público de costumbre, libro el presente testimonio que firmo en la ciudad de Barcelona á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquín Condominas, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, G. Domenech.

Núm. 375.

EDICTO.

Don José Casagualda, Juez municipal Regente del de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo ordenado con resolución de esta fecha en la causa sobre lesiones á Francisco Riús Vallverdú, contra Alejandro Baldó Clué, se cita y llama á dicho Francisco Riús, de unos cuarenta y cuatro años, de oficio mendigo, natural de Vimbodí, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, Escribanía del infrascrito, al objeto de intervenir en ciertas diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Reus á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Casagualda.—Ante mí, Gerónimo Marín.

## ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

*Contribucion Territorial é Impuesto de Sal.*

EDICTO.

Don Federico de Ramon, Agente Recaudador de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se

se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 de la referida Instrucción, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona á 3 de Marzo de 1885.—Federico de Ramon.

*Contribucion Industrial é Impuesto de Sal.*

Don Federico de Ramon, Agente Recaudador de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la referida Instrucción, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona 3 de Marzo de 1885.—Federico de Ramon.